

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de imposición de medidas preventivas y los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-0379 del 11 de febrero de 2019, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE SAN LUIS** identificado con Nit 890.984.376-5, para las aguas residuales domésticas generadas en la planta de tratamiento de aguas residuales **PTAR EL PRODIGIO**, la cual se localiza en el predio con FMI 018-121437, ubicado en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis, en la cual se le requirió lo siguiente:

"(...)"

1. *Evaluación ambiental del vertimiento: Corregir las coordenadas de descarga del sistema de tratamiento de la Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad, puesto que el dato entregado corresponde al municipio de La Pintada.*
2. *Actividades de control y seguimiento: Dar cumplimiento a la totalidad de requerimientos formulados en el Auto 112-0831 del 16 de agosto de 2018, en cuanto a*
 - a) *Definir el operador de la PTAR y presentar evidencias de la asignación (Delegación) oficial.*
 - b) *Presente un informe con las evidencias de la implementación de las siguientes medidas y/o actividades:*
 - *Acciones para mitigar los olores y vectores que se presentan en las viviendas aledañas, entre ellas implementación y refuerzo de barreras vivas en todo el perímetro de la planta.*
 - *Acciones para corregir las situaciones presentadas respecto a las inundaciones que se presentan de forma frecuente en el predio y que pueden alterar la operación.*
 - *Suministro a los operarios de todos los equipos e implementos requeridos para el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento.*
 - *Adecuaciones en el FAFA para evitar que las rosetas floten.*

3. Se deben adelantar las siguientes acciones en la PTAR:

- instalar valla informativa del proyecto a la entrada del predio de la PTAR. o Suministrar el manual de operación elaborado durante la etapa de arranque al operarlo de la PTAR.
- Poner en operación el quemador de gases del tanque Innolf con el fin de disminuir el riesgo d emisión de olores ofensivos hacia los predios aledaños al sistema.
- Presentar una alternativa técnica para el manejo y conducción de las aguas Lluvias que ingresan al predio de la PTAR cuando se presentan Lluvias fuertes en la zona, con el fin de evitar que estas sigan siendo descargadas en este lote y puedan generar afectaciones al funcionamiento del sistema, en especial de la caseta de operación y bombeo y así impedir el daño de las conexiones eléctricas.

4. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV): Ajustar la información para dar cumplimiento con los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, en los siguientes términos.

- ✓ Corregir las coordenadas de descarga sistema de tratamiento o en la Localización del proyecto.
- ✓ Adecuar las coordenadas Punto de vertimiento (las referencias corresponden al municipio de La Pintada).
- ✓ Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas: Efectuar una descripción más detallada de las amenazas naturales identificadas para el área de influencia del proyecto de la PTAR, en especial la problemática de las inundaciones que se han presentado en el lote de la PTAR.
- ✓ Identificación y análisis de la vulnerabilidad: formular nuevamente la tabla 16, de acuerdo con los niveles de amenaza identificados y evaluadas, según lo evidenciado en campo para la amenaza por inundación.
- ✓ Consolidación de los escenarios de riesgo: Reformular el análisis para la amenaza por inundación, Proceso de reduce& del riesgo asociado al sistema ce gestión del vertimiento: Presentar en fiches la información sobre de las medias de reducción del riesgo de tipo estructural y medidas de tipo no estructural para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados, analizados y priorizados.
- ✓ Plan Estratégica Modificar la información de la tabla 28 adecuando este al proyecto, edemas complementar con Crónograma de capacitaciones y Cronograma de simulaciones y simulacros.
- ✓ Plan Informático: Incluir en la tabla 30 el listado con la información de contacto de las empresas o entidades que podrán apoyar durante la respuesta dependiendo del tipo de evento

"(...)"

Que por medio del Oficio Radicado CS-130-6048 del 4 de noviembre de 2020, se le hace remite al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, copia del Informe Técnico N° 112-1557 del 29 de octubre de 2020, a través del cual se le formularon unos requerimientos:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- 26.1 El municipio de San Luis, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante la Resolución 112-0379 del 11 de febrero de 2019 y Auto 112-0689 del 1 de agosto de 2019.
- 26.2 La PTAR del corregimiento El Prodigio cuanta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-0379 del 11 de febrero de 2019, y es operada actualmente por la JAC del corregimiento, sin embargo, no ha sido entregado mediante documento oficial por parte de la administración municipal.

- 26.3 *El quemador del tanque Imhoff no ha operado desde la puesta en marcha del sistema de tratamiento, y no se ha presentado a la Corporación una propuesta para solucionar esta situación.*
- 26.4 *Cuando se presentan lluvias fuertes, aun se presentan inundaciones que afectan el normal funcionamiento de la PTAR, y aun no se cuenta con un plan por parte de la administración municipal, para dar solución a este inconveniente.*
- 26.5 *Es necesario que se busquen alternativas en cuanto a la siembra de especies que permitan tener una cerca viva, en todo el perímetro del predio de la PTAR.*
- 26.6 *Es necesario que la administración municipal entregue a la JAC el manual de operación y mantenimiento de la PTAR.*
- 26.7 *Es necesario que los operarios de la PTAR, cuenten con su debida dotación y elementos de protección personal.*
- 26.8 *Los lodos estabilizados son utilizados en jardinería, sin embargo, para poderlos utilizar en estas actividades, se requiere que se dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1287 del 10 de julio de 2014.*
- 26.9 *Se requiere que la administración municipal, informe al operador (a) la manera como debe calcular el caudal, de conformidad con la canaleta Parshall instalada, ya que actualmente solo se mide la altura de la lámina de agua en la regleta, y no se calcula el caudal que ingresa a la PTAR.*
- 26.10 *Es necesario que la administración municipal de cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos en la Resolución 112-0379 del 11 de febrero de 2019 y Auto 112-0689 del 1 de agosto de 2019.*
- 26.11 *Es necesario informar a la regional Bosques, para que realice control y seguimiento a un predio ubicado a un lado de la PTAR, que cuenta con una cría de marranos y producción de quesillo, y dispone las aguas sin ningún tipo de tratamiento según lo informado en la visita por el fontanero.*

27. RECOMENDACIONES:

- 27.1 *Requerir al municipio de San Luis, a través de su alcalde, el señor Henry Edison Suarez Jiménez, para que dé cumplimiento a lo siguiente:*
- Realice la caracterización de los biosólidos de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1287 de 2014, si desea utilizarlos en jardinería y lleve el registro de la producción de la cantidad de lodos generados en las PTAR's.*
 - Presente las medidas a implementar para poner en funcionamiento el quemador de gases.*
 - Capacitar al operador (a) sobre como calcular el caudal que ingresa a la PTAR de conformidad con la medida tomada en la regleta, para que se pueda llevar un registro diario del caudal que ingresa al sistema de tratamiento.*
 - Ejecute las adecuaciones necesarias en la estructura de descarga del vertimiento, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*
 - De cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos en la Resolución 112-0379 del 11 de febrero de 2019 y Auto 112-0689 del 1 de agosto de 2019.*



27.2 *Informa a la regional Bosques, que de conformidad con la información recibida en la visita, en la vivienda contigua a la PTAR se realiza la actividad de cría de marranos y fabricación de quesillo, y las aguas residuales se disponen sin ningún tipo de tratamiento a la fuente de agua, para que realicen el respectivo control y seguimiento. "(...)"*

Que a través del Auto N° 112-1426 del 4 de diciembre de 2020, se le concedió **PRÓRROGA** al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, con por un término de (02) dos meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento al contenido del Informe Técnico N° 112-1557 del 29 de octubre de 2020.

Que bajo el Oficio Radicado N° CS-074625 del 27 de agosto de 2021, La Corporación le solicita al **MUNICIPIO DE SAN LUIS** el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 112-0379 del 11 de febrero de 2019 y el Informe Técnico 112-1557 del 29 de octubre de 2020, informándole que aún no se ha dado su cumplimiento y se encuentra vencido el termino concedió en el Auto de prórroga N° 112-1426 del 4 de diciembre del 2020.

Que mediante Resolución N° RE-07653 del 6 de noviembre del 2021, se le requirió al **MUNICIPIO DEL SAN LUIS**, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del acto administrativo diera cumplimiento con lo siguiente:

"(...)"

1. *Realizar la caracterización de los biosólidos de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1287 de 2014, si desea utilizarlos en jardinería y lleve el registro de la producción de la cantidad de lodos generados en las PTAR's.*
2. *Presentar las medidas a implementar para poner en funcionamiento el quemador de gases.*
3. *Capacitar la operadora sobre como calcular el caudal que ingresa a la PTAR de conformidad con la medida tomada en la regleta, para que se pueda llevar un registro diario del caudal que ingresa al sistema de tratamiento.*
4. *Llevar un registro de la cantidad de lodos que se purgan y disponerlos una vez estabilizados en el relleno sanitario.*
5. *Realizar la reparación de la compuerta tipo charnela instalada en la tubería de descarga, para evitar que, en época de crecientes, por allí ingresen las aguas que inundan las instalaciones la PTARD.*
6. *Reparar el techo de los lechos de secada, afectado por un vendaval ocurrido hace siete (7) meses, según lo informado por la operadora.*
7. *Ejecutar las adecuaciones necesarias en la estructura de descarga del vertimiento, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*
8. *Dar cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos en la Resolución 112-0379 del 11 de febrero de 2019 y Auto 112-0689 del 1 de agosto de 2019.*

"(...)"

En virtud del control y seguimiento que se realiza a las plantas de tratamiento de aguas residuales domesticas PTAR y a los permisos de vertimientos otorgados por La Corporación, se practicó visita técnica el 19 de julio del 2022 a la PTAR El Prodigio del **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, generándose el Informe Técnico N° IT-04628 del 25 de julio del 2022, en el cual se establecieron unas observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y concluyo lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

26.1 El municipio de San Luis no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación mediante la Resolución 112-0379 del 11 de febrero de 2019, el Auto 112-0689 del 1 de agosto de 2019 y la Resolución RE-07653 del 6 de noviembre de 2021.

26.2 La PTAR del corregimiento El Prodigio cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-0379 del 11 de febrero de 2019, y es operada actualmente por la JAC del corregimiento, sin embargo, no se conoce el documento mediante el cual se designa su operación y mantenimiento en la JAC, por parte de la administración municipal.

26.3 El quemador de gases del tanque Imhoff no ha operado desde la puesta en marcha del sistema de tratamiento, y no se ha presentado a la Corporación una propuesta para solucionar esta situación.

26.4 Cuando se presentan lluvias fuertes, se generan inundaciones que afectan el normal funcionamiento de la PTAR, y aun no se cuenta con un plan por parte de la administración municipal para dar solución a este inconveniente.

26.5 Es necesario que se busquen alternativas en cuanto a la siembra de especies que permitan tener una cerca viva, en todo el perímetro del predio de la PTAR. 26.6 Es necesario que los operarios de la PTAR, cuenten con su debida dotación y elementos de protección personal.

26.7 Los lodos estabilizados son utilizados en jardinería, sin embargo, para poderlos utilizar en estas actividades, se requiere que se dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1287 del 10 de julio de 2014.

26.8 Se requiere que la administración municipal, informe al operador (a) la manera cómo debe calcular el caudal, de conformidad con la canaleta Parshall instalada, ya que actualmente solo se mide la altura de la lámina de agua en la regleta, y no se calcula el caudal que ingresa a la PTAR.

26.9 Es necesario que la administración municipal de cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos en la Resolución 112-0379 del 11 de febrero de 2019, el Auto 112-0689 del 1 de agosto de 2019, y la Resolución RE-07653 del 6 de noviembre de 2021.

26.10 Es necesario informar a la regional Bosques y/o Servicio al Cliente, para que realice control y seguimiento a un predio ubicado a un lado de la PTAR, que cuenta con una cría de cerdos y producción de quesillo, y dispone las aguas sin ningún tipo de tratamiento a la quebrada El Prodigio.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que El Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos PGRMV, tendrá como objetivo la ejecución de medidas de intervención orientadas a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos a cuerpos de agua o suelos asociados a acuíferos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015 *"...Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.4.15 establece *"...Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto..." (Negrilla fuera del texto original).

Que el Decreto en su Artículo 2.2.3.3.4.16 señala *"...Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente..."*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° IT-04628 del 25 de julio del 2022, se observa que el municipio de San Luis no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación mediante la Resolución N° 112-0379 del 11 de febrero de 2019 por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos, el Oficio Radicado N° CS-130-6048 del 4 de noviembre de 2020 y la Resolución N° RE-07653 del 6 de noviembre de 2021, mediante los cuales se establecieron obligaciones en el control y seguimiento relacionadas con la operación y funcionamiento del PTAR El Prodigio; por lo anterior, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita al **MUNICIPIO DEL SAN LUIS** con Nit 890.984.376-5, Alcalde Municipal **HENRY EDILSON SUAREZ JIMÉNEZ**, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04628 del 25 de julio del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, al MUNICIPIO DEL SAN LUIS con Nit 890.984.376-5, Alcalde Municipal HENRY EDILSON SUAREZ JIMÉNEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 70.351.810, medida con la cual, se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DEL SAN LUIS , representada legalmente por el señor Alcalde Municipal HENRY EDILSON SUAREZ JIMÉNEZ, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes acciones, en el término de treinta (30) días hábiles, contados partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: Dar cumplimiento total a la obligaciones señaladas en la Resolución N° 112-0379 del 11 de febrero de 2019, al Oficio Radicado CS-130-6048 del 4 de noviembre de 2020 y la Resolución RE-07653 del 6 de noviembre de 2021, correspondiente a:

- A. Realizar la caracterización de los biosólidos de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1287 de 2014, si desea utilizarlos en jardinería y lleve el registro de la producción de la cantidad de lodos generados en las PTAR's.
- B. Presentar las medidas a implementar para poner en funcionamiento el quemador de gases.
- C. Capacitar la operadora sobre cómo calcular el caudal que ingresa a la PTAR de conformidad con la medida tomada en la regleta, para que se pueda llevar un registro diario del caudal que ingresa al sistema de tratamiento.
- D. Llevar un registro de la cantidad de lodos que se purgan y disponerlos una vez estabilizados en el relleno sanitario.
- E. Realizar la instalación de la compuerta tipo charnela instalada en la tubería de descarga, para evitar que, en épocas crecientes, por allí ingresen las aguas que inundan las instalaciones la PTARD.

- F. Reparar el techo de los lechos de secado, afectado por un vendaval ocurrido hace más de un año, según lo informado por la operadora.
- G. Ejecutar las adecuaciones necesarias en la estructura de descarga del vertimiento, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a al **MUNICIPIO DEL SAN LUIS**, a través del señor Alcalde Municipal **HENRY EDILSON SUAREZ JIMÉNEZ**.

PARÁGRAFO: La presente comunicación se hará en los términos de la Ley 1437 del 2011

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Expediente sancionatorio: 05.660.04.31996 *du*
Proyectó: *Diana Lina* Fecha 05 de agosto del 2022
Dependencia: Grupo de Recurso Hídrico